

ADM 3443/18

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2018

ACUERDO N° 147.- En la Provincia de San Luis, a DIECINUEVE días del mes de MARZO de DOS MIL DIECIOCHO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO.-

DIJERON: Visto que por Acuerdo N° 146/18 se aceptó la renuncia de la Dra. Mariana Ángela Marhaba Mezzabotta al cargo de Juez Interina del Juzgado de Familia y Menores N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, al cual fuera afectada por Acuerdo N° 673/17, resulta de imperiosa necesidad a fin de asegurar el debido servicio de justicia –art. 214 inc. 5° de la Constitución Provincial- afectar a personal del Poder Judicial para que se desempeñe interinamente en tal cargo, ya que de aplicarse el régimen de subrogaciones, quienes queden a cargo de dicho Juzgado sufrirían tal recargo de tareas que impactaría negativamente en los requerimientos de los justiciables de tal Circunscripción.-

Que conforme a lo dispuesto en el art. 42 inc. 29 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, el Superior Tribunal debe determinar la forma de reemplazo en caso de licencia, ausencia, fallecimiento, renuncia, cesantía u otro impedimento de Magistrados, Funcionarios y Empleados.-

Que la Dra. Marcela Luján Torres Cappiello, Defensora de Niñez y Adolescencia e Incapaces N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, ha sido calificada en el año 2017 como recomendable por el Consejo de la Magistratura para el cargo de Juez de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia, y ha aceptado el ofrecimiento de este Cuerpo para desempeñarse interinamente como Juez del Juzgado de Familia y Menores N° 1 de la Primera Circunscripción.-

Que como consecuencia de lo anterior, debe contemplarse el reemplazo interino de la mencionada Funcionaria.-

Que a esos efectos, y a fin de garantizar la idoneidad para el cargo, se hace necesario considerar lo previsto en el art. 14 de la Ley N° VI-0615-2008, en cuanto dispone que la designación provisoria debe recaer en alguien que oportunamente se haya sometido a la Comisión de Evaluación Técnica y haya aprobado el examen,

habiendo sido calificado como recomendable para el cargo por el Consejo de la Magistratura de la Provincia.-

Que el Dr. Darío Román Pereyra Gmelin, empleado administrativo de la Primera Circunscripción Judicial ha sido calificado como recomendable en el año 2017, por el Consejo de la Magistratura, para el cargo de Defensor de Niñez, Adolescencia e Incapaces N° 2 de la Segunda Circunscripción de la Provincia.-

Por ello, a fin de optimizar los recursos humanos con los que se cuenta y habiendo el Dr. Pereyra Gmelin aceptado el ofrecimiento de este Alto Cuerpo para desempeñarse como Defensor Interino de Niñez, Adolescencia e Incapaces N° 2 de la Primera Circunscripción;

ACORDARON: I.- AFECTAR interinamente a la Dra. Marcela Luján Torres Capiello, DNI N° 26.213.810, para desempeñarse en el cargo de Juez del Juzgado de Familia y Menores N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hasta que se cubra la vacante correspondiente y fijar, a esos efectos, fecha de juramento para el día 20 de marzo del corriente año, a la hora 12:00, en Despacho de Presidencia.-

II.- DISPONER que inter dure la afectación del punto precedente, la Dra. Torres Capiello no prestará funciones como Defensora de Niñez y Adolescencia e Incapaces N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, cargo que retendrá.-

III.- AFECTAR interinamente al Dr. Darío Román Pereyra Gmelin, DNI N° 32.646.549, para que preste funciones como Defensor de Niñez y Adolescencia e Incapaces N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, inter dure la afectación de la Dra. Marcela Luján Torres Capiello dispuesta en el pto. I del presente Acuerdo, y fijar, a esos efectos, fecha de juramento para el día 20 de marzo del corriente año, a la hora 12:00, en Despacho de Presidencia.-

IV.- DISPONER que inter dure la afectación del punto precedente, el Dr. Pereyra Gmelin no prestará funciones como Auxiliar de Segunda Administrativo, cargo que retendrá.-

V.- ESTABLECER que la Oficina de Protocolo y Ceremonial arbitrará las medidas pertinentes para la realización de los referidos actos de juramento.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.